



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 23 de mayo de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, remitido por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, para fijar fecha de audiencia inicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 23 de mayo de 2022

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 81-001-33-33-002-2018-00499-00
Demandantes: Karen Nathaly Zarate Eslava, Nubia Stella Eslava Gómez y Jimmy Leonardo Zárate Ángel en nombre propio y en representación de su menor hija María Paula Zarate Eslava.
Demandada: Nación – Ministerio de Educación – Universidad Nacional de Colombia
Providencia: Auto fija fecha de audiencia inicial

El presente expediente fue enviado por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, en cumplimiento del artículo 1º de Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Norte de Santander. En el Auto admisorio del día 16 de enero de 2019,¹ se vinculó a Fredy Enrique Espinoza Suárez, como tercero interesado en las resultas del proceso, por encontrarse ocupando el cargo de Nubia Stella Eslava Gómez, en la Universidad Nacional de Colombia, siendo este notificado personalmente y por aviso, sin que hubiese emitido respuesta alguna.

La última actuación en el Despacho de origen, se dio el día 18 de octubre de 2019², cuando se dejó constancia del término de traslado de las excepciones.

Se advierte que Fredy Enrique Espinoza Suárez, no presentó excepciones, y las propuestas por la Universidad Nacional de Colombia, tienen el carácter de fondo y por tanto su resolución quedará diferida, hasta el momento en que se resuelva de fondo el asunto. Por consiguiente, se retomará el curso del proceso y se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Cabe resaltar, que la audiencia se realizará de manera virtual y por la plataforma lifesize, por lo tanto, por Secretaría se enviará el link, con antelación a la diligencia, a los correos electrónicos mencionados por los apoderados de las partes dentro del proceso. De igual forma, se les solicita a las partes que aporten su sede electrónica para conocimiento del Despacho, en caso de alguna modificación respecto a la que obra en el expediente digital.

Se advierte a las partes, que deben prever todo tipo de inconvenientes de conectividad, a efectos de evitar demoras en la realización de la audiencia. En caso de inasistencia, se pueden ver afectados, con la aplicación de las sanciones que versan en el numeral 4, del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*“ARTÍCULO 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconversión según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:
(...)*

¹Ver folio 60 Ord. 01 ED
² Ver Folio 278 Ord. 01 ED



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

4. *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
(...)*"

Se advierte a la parte demandada, que, a esta audiencia, deberá allegar el acta emitida por el Comité de Conciliación³.

A continuación, se da a conocer a las partes que asisten a la audiencia virtual, generalidades, deberes y obligaciones que deben tener en cuenta:

I. Plataformas para la audiencia virtual.

El Consejo Superior de la Judicatura, ha puesto a disposición de los Despachos judiciales, las siguientes plataformas para audiencias virtuales:

(i) Microsoft Teams; (ii) Rp1cloud; y, (iii) Lifesize. Sin embargo, en este punto existe el principio o regla del uso flexible de las tecnologías, es decir, que podrá acudir a cualquier aplicación, software, herramienta o medio tecnológico (Vid. CGP, artículo 103, parágrafo 3º; y, Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, artículo 14).

Incluso, iniciada la audiencia con alguna aplicación, y, ante cualquier eventualidad sobre la marcha, de ser posible, podrá acudir y continuarse con otra diferente, siempre garantizándose la oportunidad de participación de todos los sujetos interesados.

II. Elementos necesarios para la audiencia virtual.

1. Necesidad de los usuarios del acceso a un correo electrónico.

1.1. Es ineludible que los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en la participación en una audiencia virtual, cuenten con correos electrónicos, porque estos son útiles, no solo para las notificaciones de las decisiones y traslados previos a la audiencia, sino también, para acceder a las mismas y, eventualmente, aportar documentos. Por consiguiente, se recomienda a los apoderados y demás sujetos interesados, que se aprovisionen de un correo electrónico con el dominio de Outlook u Hotmail, porque éstos ofrecen mayores ventajas, como, por ejemplo, contar con la posibilidad de la herramienta del chat durante la audiencia, e, incluso, la posibilidad de enviar o adjuntar algún documento, precisamente a través del chat durante la diligencia virtual, siempre que además cuenten con la aplicación teams. No obstante, cualquier tipo de correo electrónico, es decir: de cualquier dominio, por ejemplo, Gmail, Yahoo, etc., sirve para acceder a la audiencia virtual a través de Teams y participar en la misma con audio-vídeo, aunque no ofrecerá algunas ventajas como las antes señaladas.

1.2. Se exhorta a los usuarios (apoderados, partes y demás sujetos procesales) que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, lo remitan con un día de antelación a la misma, al correo electrónico del Despacho: j03admarau@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que la Secretaría los dé a conocer a las demás partes; también, a través de cada correo electrónico y, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes.

2. Micrófono y cámara

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

3. Capacidad de acceso a internet.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

4. Notificación del auto que fija fecha y hora para la audiencia virtual y acceso a la misma.

A través del correo electrónico de los apoderados y partes, se enviará el link o enlace de la audiencia virtual, de tal suerte que, haciendo clic en dicho enlace, se pueda acceder a la audiencia virtual.

III. Protocolos de la audiencia virtual.

1. Durante el desarrollo de la audiencia virtual, se deben adoptar todos los deberes y formalidades que se asumían en las audiencias físicamente presenciales o normales, como, por ejemplo: no

³ Artículo 16 y s.s. del Decreto 1716 de 2009



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

consumir alimentos, respeto al uso de la palabra, trato digno, etc. En el caso de las audiencias virtuales, se deben tener en cuenta, además, las siguientes:

- a) Mantener apagado el micrófono mientras otra persona esté con el uso de la palabra, a efectos de evitar interferencias que interrumpa o afecte su intervención.
- b) Salvo en la etapa probatoria, todos los que han accedido a la audiencia virtual, deberán mantener siempre las cámaras y micrófonos desactivados, y solamente lo activarán al momento en que, el Juez le conceda el uso de la palabra. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
- c) En el momento en que hayan de practicarse pruebas, todos los que han accedido a la audiencia virtual deberán tener encendida la cámara, a efectos de que puedan ser observados por el funcionario judicial y todos los partícipes de la audiencia, a fin de evitar conductas irregulares que contaminen la efectividad de las pruebas.
- d) Portar prendas de vestir adecuadas al respeto y decoro propio de una audiencia judicial.
- e) Todos los participantes de la audiencia virtual, deben procurar ubicarse en un sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas o sonidos exteriores que puedan generar distracciones y afectaciones al desarrollo de la audiencia.
- f) La exhibición de los documentos de identidad (cédula de ciudadanía y tarjeta profesional) se harán acercando el documento a la cámara y es de carácter obligatorio para todos los intervinientes en el proceso.
- g) En cuanto a los testigos, éstos accederán a la audiencia virtual en el momento en el que el Juez que preside la audiencia lo disponga, a efectos de que ese órgano de prueba no se contamine.
- h) Tratándose de varios sujetos que conforman una misma parte (litisconsorcio necesario), o un mismo extremo de la relación procesal (es decir, además del necesario, el cuasi necesario, facultativo u otras partes), se propenderá por desconectarlos temporalmente de la audiencia virtual, hasta cuando llegue su oportunidad de absolver el interrogatorio.
- i) El testigo responderá bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual, en compañía de quién, quién le está dando el apoyo técnico, si alguna de las personas que están con él, es parte o tiene interés en el litigio, y, además, se le prevendrá para que, en lo posible, se encuentre aislado de cualquier compañía al momento de su declaración jurada.
- j) Quien desee intervenir en la audiencia, deberá solicitar al Juez el uso de la palabra, a través del chat de teams, y, además, se podrán adjuntar documentos, cuando el funcionario judicial lo autorice.
- k) El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.

2. Ante cualquier inconveniente tecnológico durante el desarrollo de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que garantice la intervención, defensa y contradicción de las partes.

Para tal efecto, se auspiciará, de ser posible, que la audiencia virtual esté además acompañada de la creación de un grupo de WhatsApp, cuyos miembros o partícipes serán también los mismos de la audiencia virtual.

IV. Pautas posteriores a la finalización de la audiencia virtual.

La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada a través de la aplicación TEAMS y/o por cualquier medio que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4, del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta en físico.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

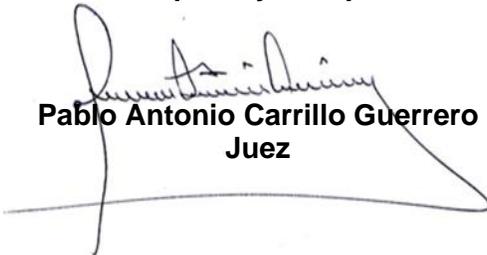
DECIDE

Primero: Fijar como fecha para la audiencia inicial, el día dos (02) de junio de 2022 a las 08:30 a.m., la cual se realizará de manera virtual.

Segundo: Exhortar a las partes y sus apoderados, a concurrir puntualmente a la audiencia.

Tercero: Realizar los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,


Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez